



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Johana Andrea Restrepo Arboleda y Fredy Hernando Hernández Ríos
Demandado:	SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00688 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Johana Andrea Restrepo Arboleda y Fredy Hernando Hernández Ríos, en contra de SBS Seguros Colombia S.A., se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Indicará en el acápite respectivo, la dirección física y electrónica de notificaciones de la parte demandante, acorde con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: De ser el caso, adecuará la demanda, en el sentido de incluir en el acápite respectivo el juramento estimatorio, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del C.G. del P.

TERCERO: Adecuará los hechos de la demanda, desglosándolos, dado que cada uno de ellos contiene varios supuestos de hecho que sirven de sustento a la demanda.

CUARTO: Allegará poder conferido de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C.G. del P., dirigido a este despacho judicial, en el que se indique la dirección electrónica del

apoderado judicial, que coincida con la inscrita en el SIRNA, tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Allegará el acta que permita acreditar, en debida forma, el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

SEXTO: Acreditará la parte demandante, el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 099

Bogotá, 15 de julio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:
Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a54811b15457fba8f139a1b413c7c728d4246477d23f35ef436fbd1cca6596**

Documento generado en 14/07/2022 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>